

B011044 Juprolec 76.587.700-7 UN 1.777.000

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera alla fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, qualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

. .

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) quenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las gantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

del(de los) mismo(s), sera(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(os).	The second secon
	and the season
and the first of t	and the lates las
数長(数) (1) (2) (2) (2) (3) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	
पुरुपोर्ग विकेश	the first of the high speeds to
Suscriptor(es):	

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Hoja 1 de 5

(Company)	
Forma parte del Pagaré N°	, suscrito a la orden de Banco Santander-C
por	
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Impuesto de Timbres y Estampillas c	de Crédito con que se relaciona se encuentran exe conforme con lo indicado en el artículo 24 núme l uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y en do en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado
3.475	
prorrogará el plazo para el pago hasta el d respectivo pago incluir, además, los intere	o intereses corresponde a día inhábil bancario ía hábil bancario inmediatamente siguiente, debiend eses que correspondan a los días comprendidos e
Banco acepte recibir en moneda nacional cuenta y riesgo de él, la moneda extranjer por este pagaré, en capital, intereses y normativa vigente requiera, quedando el la mandato se otorga al Banco para acceder la eventualidad que no sea posible hacer diferencia cambiaria que se produzca en disposición del Banco y la cantidad de variación del tipo de cambio de la cexclusivo del suscriptor. El Banco podrá ve MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PER Al vencimiento del plazo de una o más cuel Banco actuando en nombre y represe autocontratar, podrá prorrogarlas y/o refacultado e instruido y en estos casos dei	ecial y suficiente para que con cargo a los pagos que la pueda adquirir en el mercado cambiario formal ra en cantidad suficiente para cubrir la suma adeur gastos, cumplidos que fueren los requisitos, que anco facultado inclusive para autocontratar. El mal mercado cambiario informal, cuando correspondente los en el mercado cambiario formal. Toda y cualdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualdos en moneda extranjera adquirida, con ocasión de correspondiente moneda extranjera, será de contra de su propia moneda extranjera al suscriptor. RÓRROGAS Y RENOVACIONES uotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacio entación del(de los) suscriptor(es), con facultado enovarlas, quedando desde luego y expresamiará constancia del nuevo plazo y de la tasa de informal.
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el pago constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de significante la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el pago: constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren peroblidaciones que el suscriptor contrae con	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. nento tienen carácter de irrevocables, y el suscript endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el pago constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren per obligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Contrae con contrae a con contrae a con contrae	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. nento tienen carácter de irrevocables, y el suscript endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el pago constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren per obligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Contrae con contrae a con contrae con con contrae con contrae con contrae con contrae con contrae con con contrae con c	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. nento tienen carácter de irrevocables, y el suscript endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el pago constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de sin perjuicio del que corresponda al de sin mendatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren per obligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Contrae con contrae a con contrae con c	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. nento tienen carácter de irrevocables, y el suscript endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, ele pago, constituye(n) domicilio especial en la sin periurcio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren periodigaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Comercio. En Saufi of periode su 26 de Suscriptor Da periode su 26 de Suscriptor Suscriptor su 26 de	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. Inento tienen carácter de irrevocables, y el suscripte endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el pago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren perobligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Comercio. En Saa Hayo , a 26 de Suscriptor Suscriptor Suscriptor A C.I. Ó R.U.T. 76. SSS. 700-7	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. mento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptendientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, ele pago: constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren perobligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Comercio. En Saa Hayo , a 26 de Suscriptor C.I. ó R.U.T. 76. SSS. 700-7 Domicilio Quelo del Parque	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. mento tienen carácter de irrevocables, y el suscript endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el pago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren perobligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Comercio. En Saa Hayo , a 26 de Suscriptor Suscriptor Suscriptor A C.I. Ó R.U.T. 76. SSS. 700-7	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. nento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig en conformidad al artículo 241 del Códig del presente pagaré y. Leghi en presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig del conformidad al artículo 241 del c
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, ele pago: constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren perobligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Comercio. En Saa Hayo , a 26 de Suscriptor C.I. ó R.U.T. 76. SSS. 700-7 Domicilio Quelo del Parque	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. Inento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Código del Artículo 241 del Artículo 241 del Código del Artículo 241 del Artículo 241 del Código del Artículo 241 del Artículo 241 del Artículo 241 del Artículo 241 del Artículo
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el pago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren perobligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Comercio. En Sauti of peolec s A C.I. ó R.U.T. 76. S85. 700-7 Domicilio Quolo del Parque Apoderado 1 Rene Feruauou 2	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. Inento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Código del proceso del año 2016. Septimbre del año 2016.
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, ele pago: constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren perobligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Comercio. En Soutino produce si a 26 de Suscriptor Domicilio Quelo del Parque Apoderado 1 Rene Feruauduza Apoderado 2	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. Inento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig del proceso del año conformidad al artículo 241 del Códig del conformidad al artículo 241 del
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el pago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren perobligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Comercio. En Sauti app , a 26 de Suscriptor Domicilio avolo del Parque Apoderado 1 Rene Feruanou 2 Apoderado 2	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. nento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Código del proceso del año 2016. C.I. 22.192.843-1. C.I. 22.192.843-1. C.I. 21.192.843-1.
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, elépago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren periodigaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Ocomercio. En Sauti app , a 26 de Suscriptor C.I. ó R.U.T. 76. S.S. 700-7 Domicilio Avolo del Parque Apoderado 1 Rene Ferrandu 2 Apoderado 3	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. nento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Código del proceso del año 2016. C.I. 22.192.843-1. C.I. 22.192.843-1. C.I. 21.192.843-1.
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, ele pago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal. Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren pobligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Comercio. En Sauti of production de la parque Apoderado 1 Rene Feruauouza Apoderado 2 Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 1 Sus	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. Inento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig Sephiembre del año 2016. C.I. 22.192.893-1 C.I. 22.192.893-1 C.I. 22.192.893-1 C.I. 22.192.893-1 C.I. 23.192.893-1
que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, elépago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunal Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren perobligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Ocomercio. En Sauti apple, a 26 de Suscriptor Domicilio avola del Parque Apoderado 1 Rene Fenuauouz Apoderado 2 Apoderado 3	que no podrá exceder de la tasa ma as en moneda extranjera. Bastará para que la prór es, la constancia que deje el Banco en el pagaré ento con la indicación de la nueva tasa de interés. (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a comuna de u domicilio o residencia, a elección del acreedor es Ordinarios de Justicia. Inento tienen carácter de irrevocables, y el suscripto endientes de pago o no estén totalmente extinguida el Banco mediante el presente pagaré y, además chile, en conformidad al artículo 241 del Códig Sephiembre del año 2016. C.I. 22.192.893-1 C.I. 22.192.893-1 C.I. 22.192.893-1 C.I. 22.192.893-1 C.I. 23.192.893-1

ing.

The state of the s			<u> </u>
AVAL(ES)			
Me(Nos) constituyo(constituimos) e	n aval(es) sin lim	nitaciones y en fia	ador(es) y codeuc
solidario(s) de este pagaré. Asin	nismo, acepto(ace	eptamos) desde j	ya las resuscripi ar entre el acreo
prórrogas, renovaciones y/o modificación deudor(es), inclusive las que se pe	ricaciones que se	e pudiesen acordo ne a lo estipulado	en este mismo l
quedando subsistente mi(nuestra) re	sponsabilidad solic	daria en carácter de	e indivisible, no vié
afectada ésta en forma alguna por	otras garantías qu	ie se hallen consti	ituidas o en adela
constituyan nara seguridad de las n	nismas obligacione	es obieto de este a	aval y flanza y co
solidaria, manteniendo plena vigen	cia mi(nuestra) re	sponsabilidad solid	daria aun cuando Vaunque dicha o
personas tomen sobre sí las obligad terceras personas se hagan cargo d	dones avaladas en	del deudor e intro	duzcan modificaci
la(s) sociedad(es) deudora(s). El Ba	anco Santander-Ch	ile y quien sus der	rechos represente
también los futuros tenedores del r	presente instrumen	nto, quedan desde	luego autorizado
modificar sustituir alzar o renuncia	ar en todo o en p	arte, las garantias	i que actualmente
constituidas o que en el futuro se co	onstituvan para cat	ucionar las obligac	iones a que se re
presente pagaré, pudiendo exigirs	se el cumplimien	to de esta oblig	ación a cualquie Los Artículos 1.52
miş(nuestros) herederos y/o sucesor y 1.528 del Código Civil.	res, en conformidad	a lo dispuesto en	1 103 Atticulos 1.02
\sim	S.A.		
Avall July lee Cours			
Avall Jufelee Culte C.I. ó RUT \$6.016.625-1 Domicilio Avande El Paul Apoderado 1 Luis Condar	OINE 4160	Eluchus	be
Domicilio What et 100	1000	C12	2.502.682-3
	w jouwe	C.i. <u>-</u>	tap ésante.
Apoderado 2		O.i	ODANICHA ()
Avai II			
C.I. 6 RUT			J GRADE
Domicilio			
Apoderado 1			
Apoderado 2		C.I	
			n de la companya de La companya de la co
M			and the second s
Firma 1 Aval I Firma 2	Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Ava
Willia I Avail	. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
Xval III		C.I	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Domicilio			
Aval IV		C.l	
Domicilio			
,			
ran da Maria Ran da Maria			
r in the second of the second			207 x 2 40
Firma /		Firma Aval IV	For a 2 Av

Forma parte del Pagaré N° por			de Banco	Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYU La(s) persona(s) que, a para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, conve pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro se indistintamente, por sí o a representación del(de los dejar expresa constancia 1.792-3, ambos del Códig	GE(S) DE AVAL(ES) continuación suscribe(la fiador y codeudor solidación, prórroga, resuscribanio y contrato entre el e en él constan. el luego y expresamente an sus sucesores y ca través de un tercero el cónyuges suscribanio de la autorización espe	n) autoriza(n) expresar lario. Declaro(amos) que pción o renovación de tenedor y el deudor se al Banco Santander Continuadores legales, especialmente designade el o los pagaré(s) o le ecífica establecida en	ue acepto(este paga sobre el m Chile y a Sa para que lo al efecto etra(s) de e el artículo	amos) desde y ré como tambié nodo y forma d antander GRC, éstos actuando, y en nombre cambio, a fin d 1.749 y artícul
para constituir la caución	personal de que da cue	nta este Contrato.		
La(s) person				u(s) c <mark>óny</mark> age(s
para do 18 Don(ña)			C.I.	rnos) dobde y <u>Stroma (ambi</u> é
Como cónyuge del aval l				राज्यात्व र
Don(ña)			CI	
Como cónyuge del aval II				1,30 c.
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval III				
Don(ña)			C.I	(C) (I)
Como cónyuge del aval IV				
强制制制从				
The state of the s				1000 FARE
			,	and the second of the second o
्रेश्वरूप प्राचीत्र				g nach all all each nach na caeach a thriad leith. The cae control of the cae cae cae cae cae cae cae cae cae ca
gradia				1
				1 1 2 - 1 2 - 70
,				
·				·
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyı	ıge Aval IV
				x ~ +
A section of the sect				
$\frac{1}{2} \left(\frac{\lambda}{2} - \frac{\lambda}{2} - \frac{1}{2} \right)$				
				± € € €

por	
	•
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	į
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don'(ña)	C.I
Pon(ña):	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña)	C.l
En, ade	del año
Sinyupa	
Deplan	entre entre de la companya del companya del companya de la company
3 44	with the second second
े करें े करें े करें	
NO	OTARIO
Artistania Regularia Regularia	
•	



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula.

Hoja 1 de 8

ALL 17

est of first

ॐ Santander

4 ***** 61 5 9

Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vençimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de la adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asímismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Codigo de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas habiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

c and no

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

tu i ircunstancias Public hold di

· .pratileo

23 (E

30

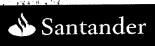
- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si rel Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros. retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes de se que se construcción fraudulenta por parte del Cliente sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes de se que se construcción fraudulenta por parte del Cliente sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes de la construcción fraudulenta por parte del Cliente sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes de la construcción fraudulenta por parte del Cliente sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes de la construcción fraudulenta por parte del Clientes de la construcción de la construcción fraudulenta por parte del Clientes de la construcción de
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
-)) Stel Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la clausula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013

sessionam on

។ កាំ គោចវាម្មាជីន្ន័

ती माञ्च



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga	de Competenc	ia Territorial. F	rco.a Para todos los
efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio est	pecial en la com	una de	nemura sant la
sin perjuicio del que corre	sponda al de	su domicilio o	residencia, a
elección del acreedor y se someten a la competenci	a de sus Tribun	ales Ordinarios	de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:		HES	អាក្សន៍, ទ្រក់ ប្រ
		' 4	ទ ។ ស្រួងឲ្យម៉ែ
Moneda de la Línea de Crédito: Cupo máximo de la Línea de Crédito:			
Cupo maximo de la Linea de Credito.			
).	
	do.	dol año	
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito:	de	derano	
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar <u>El bu</u>	en uso oll	auticipo	plumay.
por Jupa olec y el fiel cumpa	in cuto del	contrato	St
Nº LL 05-146 110457 "EPC LAS	CERIZO PA	BELLON	TOPING HAME TO
SHAMAHAT &		Kala un saturan	
A MILE TO THE PARTY OF THE PART			The second secon
/ wit		, 7 ' 4	A = 101.9(=1)
Beneficiario de la Boleta de Garantía:	e oté emico	all hoste	S.A.
Deficiente de la Boieta de Galantia.	Rut: 96.97	1.330-6	1. 4.5
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 31/12/201	manadera a	días vista	:
vendimento de la Boleta de Garantia.	_pagaacia a		4.4
at Continu	2.0	a # /	Sign Sign
En <u>Santianto</u> , a 26 de <u>Septiem</u>	<u>/본</u> _del año <u>스</u>	0/6	1,4 ,4 4
Cliente: Jup dolec 5.4		<u></u>	
C.L. O. RUT: 46.586. 700-4	Llucche	uebe	A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH
Domicilio: <u>Gode del Vargue</u> 4160 Apoderado 1: <u>Reue Fernaueuz Weisser</u>		22.192.84	13 - L
Apoderado 2:	C.I.		The state of the s
Apoderado 3:	C.I.		
The second secon			
w.			
EM			
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apode		Cliente/Apodera	ado 3
The second of th		10 p. 10	A Section
		\$ 11 × 2	



20% (**119** 3



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré con las y to o dicional terceras torners and

Avail Juselec Chile S.A.		- i finnormica la la(- <u>- la ner</u> te, lach
C.L. 6 RUT 46.016. 625-1	of the policina	602.682 - 3 ₁₂₁₂
Domicilio avenide El Parque 41	GO Julianie	CO2 (D2 -3
Apoderado 1 Luis Condarco Donaire	U.I. <u>22</u>	
Apoderado 2	C.I	
Aval I I		1.1
C.I. 6 RUT		. F 19
Domicilio		, św.
Apoderado 1	O.i	الله الله الله الله الله الله الله الله
Apoderado 2	O.I	<u> </u>
MARCHAUL		
		and the second of the second o
The same of the sa		y
R9/19		
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
AvaNII	C.I	
Domicilio		· ·
Aval IV	C.I	
Domicilio		
SA MACO		the second se
		". · · · ·
$\mathbf{a} \cdot \mathbf{t} = \mathbf{c}$		

Firma Aval IV

, A Water

Firma Aval III



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792 ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

φ. (1)	. 3(9003) (desde ya,
Don(ña)	C.I	ाट ग्रांक del
Como cónyuge del aval I		other of
Don(ña)	C.I	
Como cónyuge del aval II		() ·
Don(ña)	C.I	in which
Como cónyuge del aval III		THE WITH Y
Don(ña)		. La Min de
Como cónyuge del aval IV		y articula.
X7983630	្រស់មួយ ខេត្	Cody Ga
9. W 40 3	e e ja	Brook to
	, ,	- J. 1
		1.1.1.1
. 3.		
A Report		
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Ava	

iyoga Aval M



			113/2 / 3/ 1
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:			
Cliente o Apoderado(s):			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña)			
Don(ña)		C.I.	
Todos en representación del cliente			
Aval(es): Don(ਜਿa)		C.I	
Don(na)		C.I	
Todos en representación del aval I _			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval II _			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval III			
Don(ña)		C.I	The second secon
Don(ña)		C.I	The section of the second sections
Todos en representación del aval IV			100
Cónyuge(s) de aval(es):			professibility and the
Don(ña)		C.I.	V er
Don(ña)	-	C.I.	
Don(ña)			
Don(ña)		C.I	
Durichan			
Part Contract Contrac			a n en en e
$= \kappa^{\dagger} V_{\gamma}$			
En, a	ade	del año	
			•
	•		
; ,			
193.			
	NOTARIO		